

## **AYUNTAMIENTO PLENO 5 2015**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, a 8 de junio de 2015, se celebra sesión Extraordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde D. Carlos CORTINA CEBALLOS y asisten los Concejales siguientes:

D<sup>a</sup>. Bella GAÑAN GOMEZ  
D. Fernando ARRONTE QUEVEDO  
D. Fernando María MUNGUIA OÑATE  
D<sup>a</sup>. Laura SAN MILLAN SIERRA  
D. Carlos ARTECHE DE PABLO  
D<sup>a</sup> Verónica PERDIGONES SAIZ  
D. Aarón DELGADO DIEGO  
D<sup>a</sup>. Consuelo CASTAÑEDA RUIZ  
D. Jesús Ángel GARCIA REAL  
D. Salomón MARTIN AVENDAÑO  
D. Juan Ignacio PORTILLA QUILEZ,  
D. Jesús María RIVAS RUIZ,  
D<sup>a</sup> María Ángeles EGUIGUREN CACHO  
D. Francisco ORTIZ URIARTE  
D<sup>a</sup>. María del Carmen MELGAR PÉREZ  
D. José Fernando SOLAR GALINDO

Asiste el Sr. Interventor municipal D. Casimiro LOPEZ GARCIA, y da fe del acto el Sr. Secretario municipal D. José Ramón CUERNO LLATA.

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

1. Aprobación del acta anterior nº 4/2015, cuya copia se une.
2. Resolución del recurso de reposición presentado por D. Salomón Martín Avendaño y D. José Fernando Solar Galindo, contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30-04-2015, de la “Resolución del expediente de responsabilidad patrimonial de D. Juan Ignacio Diego Palacios y D. Carlos Cortina Ceballos”.
3. Resolución del recurso de reposición presentado por la Federación de Servicios Públicos del Sindicato UGT Cantabria, contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27-11-201 4, de “Complementos de Productividad para determinados empleados municipales.
4. Informes de Alcaldía.
5. Ruegos y Preguntas.

Siendo las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR Nº 4/2015.-** A pregunta del Sr. Presidente, se formuló observación por el Sr. Concejel D. Fernando Munguía Oñate en relación con el punto 2º de la sesión anterior en el que no se había expresado por error, el número de votos del Partido Socialista. El Sr. Secretario expuso que se integraría dicho error con el borrador del acta. Con esta aclaración se procedió a la aprobación del acta de la sesión anterior nº 4/2015, por unanimidad, conforme al artículo 91 del ROF.

**2.- RESOLUCION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. SALOMÓN MARTIN AVENDAÑO Y D. JOSE FERNANDO SOLAR GALINDO, CONTRA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 30-04-2015, DE LA “RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. JUAN IOGNACIO DIEGO PALACIOS Y D. CARLOS CORTINA CEBALLOS.-**

El Sr. Alcalde, D. Carlos Cortina Ceballos presenta a la Cámara Plenaria para su aprobación, el expediente relativo a la “Resolución del recurso de reposición presentado por D. Salomón Martín Avendaño y D. José Fernando Solar Galindo, contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha de 30 de abril de 2.015, de la “Resolución del expediente de responsabilidad patrimonial de D. Juan Ignacio Diego Palacios y D. Carlos Cortina Ceballos.

El Sr. Alcalde expuso los fundamentos para desestimar el recurso presentado por los Sres. Concejales D. Salomón Martín Avendaño y D. José Fernando Solar Galindo, exponiendo a su juicio los hechos y los fundamentos que se traen a este Pleno. Indicó que no estamos ante un asunto que condicione corporaciones futuras como la aprobación de ordenanzas, el presupuesto municipal, reglamentos, etc... sino que se trata de un expediente que tenía un origen anterior y nada impide su continuación. Desea que se haga constar en el acta la existencia del informe del despacho Amós de Escalante Abogados para sostener su criterio de la competencia

de la Corporación para adoptar este acuerdo. En opinión de este informe “la ausencia de prevención legal del interrupción de los plazos ordinarios previstos en la Ley, la naturaleza habitual, corriente y ordinaria de todo expediente de responsabilidad patrimonial que, en ningún caso supone un acontecimiento, hecho, materia o cuestión que excede de la actividad habitual del consistorio, y en el que las pautas de decisión son estrictamente jurídicas (e incluso posteriormente revisables en sede contencioso-administrativa de modo que no crea estado de manera definitiva) y ello unido a la expresa obligación de resolver, nos lleva a concluir (dice el informe de Amós de Escalante Abogados) que la facultad de resolver los recursos de reposición frente a resoluciones resolutorias de expedientes de responsabilidad patrimonial de la Administración, permanece en vigor”. El Sr. Alcalde alude a la inexistencia de un reglamento plenario que aborde la cuestión y aclare este extremo. Aporta dos documentos doctrinales en la materia.

El Sr. Concejal D. Fernando Solar Galindo, en nombre y representación de Izquierda Unida, expresó la gravedad de adoptar un acuerdo cuando los concejales y el propio Alcalde está en funciones y carece de competencias para resolver esta cuestión ya que se debe limitar a realizar actuaciones de gestión ordinaria de la Corporación. Dio lectura a la conclusión del informe del Sr. Secretario del Ayuntamiento de Astillero en la que se indica textualmente: *“No es posible adoptar acuerdo en relación con el segundo y tercer punto del orden del día, relativos a la resolución de los recursos de reposición en materia de responsabilidad patrimonial mediante acción de regreso contra los Sres. Diego y Cortina, ni en el caso de resolver el recurso presentado por la Delegación sindical de UGT impugnando la asignación de productividades, al no formar parte del concepto de administración ordinaria contemplado en la legislación vigente, ya que éste queda restringido a la administración de los asuntos cotidianos, corrientes y habituales, precisos para la actividad doméstica del Ayuntamiento”*.

El Sr. Alcalde ha encargado a un abogado de su confianza que no tiene facultades para informar en este Pleno, ni imparcialidad ya que ha llevado otros pleitos y el propio del IVA defendiendo al Sr. Alcalde y su equipo de gobierno. Solicitó que el expediente quedase sobre la Mesa.

En el turno de réplica indicó que evidentemente los responsables políticos que adoptaron las decisiones tienen responsabilidades y deben asumirlas con su patrimonio personal. Significó que los documentos que hoy aparecen en el Pleno no han sido conocidos por los grupos de la oposición en las Comisiones informativas, ni la propuesta de acuerdo aportada por el Sr. Munguía figuraba por escrito en la documentación del Pleno. No nos han dado ningún documento por escrito. A su juicio, la responsabilidad es evidente y así ha sido consignada por los Tribunales.

El Sr. Concejal D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, señaló el carácter extraordinario del Pleno no sólo desde un punto de vista formal, sino material ya que el contenido no puede ser adoptado mediante resoluciones al apartarse deliberadamente del concepto de administración ordinaria y orillar la legalidad, desbordándola al adoptar acuerdos ilegales y fuera de la competencia de la Corporación ya que los concejales están en funciones. Este Pleno se ha convocado por usted Sr. Alcalde para excluirse de la

responsabilidad junto al anterior Alcalde Sr. Diego Palacios y, por tanto, es usted juez y parte, prevaliéndose de las instituciones y de un informe de un abogado nombrado por usted que tendremos que pagar los demás, supongo. Los grupos de la oposición ya en la Comisión Informativa, solicitamos el informe del Sr. Secretario del Ayuntamiento, funcionario de habilitación nacional, con competencia sobre la materia y que no ha sido nombrado por ningún grupo político, ni por el Sr. Alcalde. Todos los documentos, propuestas e informes que se nos entrega a las seis menos cuarto de la tarde no han sido conocidos por nosotros, ni hemos podido realizar alegaciones, ni siquiera estudiarlo, con lo que se lesiona nuestro derecho a la información, al menos con dos días de antelación debieron entregarlo y, por tanto, no podemos participar en este asunto con plenitud de derechos. El sentido común nos dice que este asunto ni forma parte de la Administración cotidiana u ordinaria, ni es urgente, sino por el contrario, de conveniencia del Sr. Alcalde.

En el turno de réplica indicó que incluso las Comisiones Informativas han sido todas extraordinarias y se nos ha hurtado la información necesaria para este Pleno, ya que ni los informes que ha traído el Sr. Alcalde, ni los documentos, ni la propuesta leída por el Sr. Munguía se ha conocido con anterioridad, ni se ha podido debatir, ni nos hemos podido informar. "Muchos nos han criticado por presentar las propuestas de manera verbal en las Comisiones Informativas y ahora ustedes hacen lo mismo y además en un Pleno, en un asunto de especial trascendencia. En la comisión correspondiente les indicamos que nos contestaran por escrito al recurso de reposición y no lo han hecho". Por el contrario, se ha encargado de prisa y corriendo un informe al abogado del Sr. Alcalde donde se dice que las elecciones fueron el 23 de mayo cuando todo el mundo sabe que fueron el 24, y con estos errores y otros de concepto se nos pretende decir que este Pleno se puede celebrar, cuando no es legalmente posible. Habrá de estarse, como tantas veces se ha dicho, a los informes de los funcionarios que tiene sus competencias para hacerlo y en este caso se nos dice que no podemos adoptar este acuerdo por no hallarnos dentro del concepto de administración ordinaria.

Lo que les asusta precisamente es el cambio de Corporación y de las mayorías en el Pleno pues ustedes ya no van a poder utilizar con carácter absoluto. No nos convence ni el contenido, ni las formas para resolver el recurso de reposición. Usted ha pedido el informe a su abogado, incluso antes de saber el resultado del informe que iba a emitir el Sr. Secretario del Ayuntamiento sólo por interés personal.

El Sr. Concejil D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Grupo Municipal Socialista, considera que la sesión no se puede celebrar ya que es algo que no es habitual, como quiera que estamos ante la resolución de un recurso de reposición por un expediente de responsabilidad patrimonial, por un fraude conscientemente realizado en materia de IVA, por importe aproximado de 820.000 euros, a lo que hay que añadir 23.000 euros de las costas procesales en una primera instancia en el Juzgado y otros 13.000 euros más en la segunda instancia. No hemos recibido la documentación por escrito en la Comisión Informativa, ni los informes, ni las propuestas que ahora se traen al Pleno. En nuestra opinión, el Sr. Alcalde antepone sus intereses personales al de los ciudadanos para eximirse de la responsabilidad que en él concurre. Deseo significar asimismo, que no se ha dado traslado del recurso de reposición conforme al art. 112 de la LPAC 30/92, a otros

interesados en el procedimiento, como el Partido Regionalista de Cantabria en el Ayuntamiento de Astillero. El informe del Sr. Arquitecto es totalmente improcedente ya no fue solicitado por el instructor del procedimiento, nombrado precisamente por el equipo de gobierno, sino por el Sr. Alcalde que es juez y parte y, por tanto, no es una persona imparcial. No se puede incorporar un nuevo documento sin darnos audiencia para hacer las alegaciones oportunas y, por tanto, se nos causa indefensión. En cualquier caso, todo esto ya quedó aclarado por el Tribunal Supremo y por la Audiencia Nacional que valoró todos los informes, incluido el del Sr. Arquitecto municipal.

No estamos ante un asunto de gestión o tramitación ordinaria, ni de trámite cotidiano o corriente, sino por el contrario, algo inhabitual de una gran cuantía económica, lo que impide a esta Corporación pronunciarse por estar en funciones. Todos estos informes no han sido conocidos por nosotros hasta esta misma tarde, con lo que no forman parte del expediente administrativo y conculcan nuestros derechos a la información. Nuestro grupo ya solicitó en la Comisión Informativa del miércoles informe del Sr. Secretario. A nuestro juicio, esta resolución afecta a la nueva Corporación y entra de lleno en sus competencias por lo que solicitamos que el asunto quede sobre la Mesa.

En el turno de réplica señaló que sin tener necesidad de dar lecciones de derecho, quienes han tomado las decisiones son los cargos políticos y, por lo tanto, alguna responsabilidad han de tener, máximo cuando han decidido recurrir incluso las costas judiciales. Todas las alegaciones que se han hecho y el recurso se basan en las sentencias del Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional que dejan claro el asunto; basta con tener un mínimo sentido común. Ahora, mucho tiempo después se pide un informe de parte al arquitecto para que diga que en su valoración no está incluido el IVA, cuando ésta no es su competencia, sino la del instructor. Aquí se han producido unos daños y perjuicios muy graves a los ciudadanos.

El Sr. Concejil D. Fernando Munguía Oñate, en nombre y representación del Partido Popular, desestimó las críticas formuladas por la oposición; matizó que los Plenos extraordinarios y su alcance queda referido únicamente a aquellos que no han sido fijados en la sesión complementaria a la constitutiva del Ayuntamiento y que evidentemente se han convocado otras sesión extraordinarias. Resaltó el carácter no vinculante de todos los informes y el encargado al bufete Amós de Escalante Abogados tiene igualmente credibilidad. Criticó el informe del Sr. Secretario del Ayuntamiento en el que señaló distintas incoherencias en relación con la conclusión del mismo que se refiere a los puntos según y tercero del orden del día, cuando en la parte inicial de su informe se refiere a cuatro puntos del orden del día, cuando en realidad son cinco. El Sr. Alcalde no pretende exonerar de ninguna responsabilidad porque ningún Tribunal se la ha pedido. Nombramos a un instructor sin el rechazo de todos los grupos políticos, excepto Izquierda Unida y este funcionario ha señalado que ni el Sr. Alcalde, ni el anterior, tienen responsabilidad en el IVA, pero ahora no nos vale porque los informes no dicen lo que nos gusta. Nadie ha acusado al Sr. Cortina, ni al Sr. Diego y el Sr. Instructor ha declarado que no existe responsabilidad alguna en este sentido.

Presentó documento para su constancia en acta como motivación en el recurso de reposición que se transcribe literalmente según su solicitud:

[Por DON SALOMÓN MARTÍN AVENDAÑO y DON JOSÉ FERNANDO SOLAR GALINDO se interpone el día 21 de mayo de 2015 RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Acuerdo del Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO de fecha 30 de abril de 2015 por la que se aprobó la Propuesta elaborada por el Instructor del Expediente de Responsabilidad Patrimonial abierto a DON JUAN IGNACIO DIEGO APALACIOS y DON CARLOS CORTINA CEBALLOS de que no procede imputar la responsabilidad exigida a aquellos, por no haber incurrido en dolo, culpa o negligencia grave como consecuencia del impago del IVA consecuencia de la enajenación de la parcela en la AU 06.

**PRIMERO.-** Los recurrentes DON SALOMÓN MARTÍN AVENDAÑO y DON JOSÉ FERNANDO SOLAR GALINDO, de manera conscientemente confusa no aclaran en que condición interponen el RECURSO DE REPOSICIÓN que es objeto de esta Resolución, si lo hacen en su condición de Concejales de la Corporación o, en otro caso, como promotores de la tramitación del Expediente.

En el FUNDAMENTO DE DERECHO 1 del Recurso de Reposición se alega la vulneración del derecho a presentar alegaciones lo que hubiese provocado indefensión, al mantener que la Propuesta de Resolución no ha respetado el plazo que concedió para formular alegaciones.

Este argumento parece relacionar la posición de los recurrentes con la que tuvieron en la tramitación del Expediente que, efectivamente, en el momento inicial fueron "interesados", desconociendo que posteriormente y de forma paralela a la Propuesta el Instructor dictó Providencia "resolviendo la finalización de su condición de interesados".

Desde esta perspectiva y si el Recurso de Reposición de hubiese interpuesto desde dicha condición de "interesados" carecerían de legitimación al haber perdido dicha cualidad por al Resolución dictada por el Instructor.

Los recurrentes en esta condición, tendrían derecho a la tramitación y decisión del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, pero en ningún caso a la presentación de Recurso frente a aquella.

Ello no obstante y a fin de dar plena satisfacción al Recurso y en una interpretación "pro actione" se va a dar respuesta a la totalidad de los argumentos expuestos en el Recurso, entendiendo que la legitimación la ostentan en su condición de Concejales, aún cesantes, del Ayuntamiento y al haber votado en contra del Acuerdo que se recurre.

**SEGUNDO.-** Comenzando, por tanto, por la alegación referida a la existencia de indefensión al no haber podido realizar alegaciones a la Propuesta, debe recordarse la existencia de una Resolución del Instructor que, razonadamente, motivó la finalización de su condición de interesados en el Expediente.

A dicha Resolución los recurrentes realizaron alegaciones que nuevamente fueron informadas por el Instructor, en el sentido que consta, manteniendo que los recurrentes no ostentaban la condición de interesados en la que se le había mantenido hasta dicho momento.

En primer término mal cabe que los recurrentes aleguen indefensión cuando a lo largo de este Procedimiento, tanto en la vía judicial como administrativa, han tenido ocasión de formular todo tipo de alegaciones a dicha Providencia y el Instructor mantuvo su decisión.

En cualquier caso ello no afecta a la tramitación del Expediente y, emitida la Propuesta de Resolución, el Ayuntamiento debe darle el trámite que corresponda.

No se aprecia, por tanto, indefensión alguna porque no se cuestiona la pérdida de la condición de interesados sino únicamente que se dictase la Propuesta sin esperar a la finalización del plazo concedido en dicha Providencia, lo que no afecta al derecho de defensa.

Pues bien debe indicarse, en primer término, que los recurrentes no ostentan la condición de interesados en el sentido dado al artículo 31 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, habiendo tenido la legitimación para instar la tramitación del Expediente e incluso para participar de su tramitación haciendo alegaciones, pero que dicha condición debe desaparecer una vez se hay instruido.

Por otra parte los artículos 20 y 21 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimiento de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, determinan la tramitación que debe darse a aquellos en los que se exija a las Autoridades y Personal a su servicio.

Pues bien, de la lectura de dichos preceptos cabe resaltar como la audiencia se concede de forma previa a la Propuesta de Resolución una vez practicadas las pruebas – como así se ha producido en el presente Expediente- habiéndose limitado el Instructor a conceder audiencia posterior a la Propuesta a los destinatarios, en la acepción de “interesado” que utiliza el artículo 21.4 del Reglamento.

Además de ello y como ya se dijo con anterioridad los recurrentes efectuaron alegaciones a la prueba practicada y a las alegaciones de los interesados sin que con después se haya producido novedad alguna más allá de la Propuesta que, como recuerda el artículo 21 no está sujeta a trámite posterior de audiencia.

Por último cabe recordar que la presentación del presente Recurso de Reposición con alegaciones de fondo, excluye la nulidad como remedio extraordinario, sin que se observe ni infracción del Procedimiento establecido, ni que se haya causado indefensión a los recurrentes.

El motivo debe ser, por tanto, rechazado.

**TERCERO.-** A continuación y entrando a conocer de la cuestión de fondo, el Recurso de Reposición se detiene en la interpretación que a su juicio debe darse de determinados informes y documentos obrantes en el Expediente, comenzando en primer lugar por los previos a la firma de la Escritura Pública de compraventa y, en concreto con el “Informe de valoración del Arquitecto”.

Se mantiene que el informe elaborado por el Arquitecto incluye en el precio de valoración fijado para la parcela el IVA y para ello únicamente se alega el contenido del “RD 2/2000” de la Dirección General de Tributos que se refiere a la transmisión a terceros de terrenos incorporados al patrimonio municipal.

Al margen de la interpretación, alcance y relación del contenido de dicha Consulta con la cuestión controvertida –no se enjuicia si la operación estaba sujeta al IVA, sino a la

exigencia de Responsabilidad Patrimonial- lo trascendente en este aspecto es si el Informe del Arquitecto Municipal fijaba el valor con el IVA incluido o solo el valor neto de la finca, lo que debe resolverse a favor de la tesis de la propuesta, pues de su interpretación literal en ningún caso cabe concluir que el importe fijado incluía impuesto, además de que no es esa la función de dicho Técnico, tesis que se refuerza teniendo en cuenta los antecedentes acreditados.

Por si fuese poco el propio Arquitecto a instancia de uno de los interesados ha emitido informe que corroborara lo anterior.

**CUARTO.-** A continuación se refiere el Recurso al “Informe del Secretario de fecha 3/06/03 y pliego de condiciones”.

Es una evidencia que, al margen del criterio personal que pudiera tener el Secretario, no plasmó opinión alguna sobre la sujeción de la transmisión al IVA EN SU Informe de 3 de junio de 2003, por lo que de ahí no puede extraerse la existencia de advertencia alguna por parte de dicho funcionario.

El Pliego aprobado lo era por el precio fijado por el Arquitecto Superior sin que hubiese referencia alguna al IVA que, debe recordarse, se introdujo por un error administrativo ajeno a las Autoridades en el Oficio remitido al BOC.

Insistimos que durante la tramitación del Expediente no ha quedado constancia de cual era el criterio del Secretario Municipal sobre la sujeción fiscal de la operación, por lo que mal cabe referirse a ello.

**QUINTO.-** A continuación se refieren los recurrentes al contenido del “Certificado emitido por el Interventor Don Modesto Acebo Puente de 29/09/2003”, discrepando de la conclusión que extrae el Instructor del Expediente, entendiéndose que de dicho documento se deduce que la valoración no incluye el IVA.

Sin embargo los argumentos que constan en la Propuesta del Instructor deben prevalecer por su mayor consistencia, añadiendo que dicha conclusión es coherente además con la conclusión obtenida en el apartado 1.1 relativa al Informe del Arquitecto.

Por otro lado sorprende la manifestación referida a su presencia en la firma de la Escritura Pública, de lo que no hay constancia, sin embargo, en la hipótesis de que ello fuese así y que, junto con el Secretario que así lo ha manifestado, hubiesen estado presentes en dicho acto, debieron advertir, en la función de asesoramiento que tiene atribuida, de la discrepancia entre las Estipulaciones de la Escritura y el Pliego aprobado.

**SEXTO.-** En el siguiente apartado del Recurso se refieren los recurrentes al contenido de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en la que, se indica, “afirma la existencia de fraude, con culpa y negligencia grave”.

La Sentencia del Tribunal Supremo enjuicia el Recurso de Casación interpuesto frente a la Sentencia de la Audiencia Nacional que a su vez desestimó el Recurso Contencioso interpuesto contra el Ayuntamiento de Astillero impugnando las Resoluciones previas que habían confirmado la Liquidación de la Agencia Tributaria.

En dicho Proceso se enjuicia la conducta del Ayuntamiento y no de sus responsables políticos, a cuya entidad van dirigidas las calificaciones que se transcriben.



Es un ámbito distinto al que es objeto de este Proceso, tan es así que de la propia Resolución transcrita se desprenden conclusiones que reafirman la decisión que es objeto de este Recurso, pues la propia argumentación del Tribunal Supremo alude al contenido del anuncio publicado en el BOC, se dice en la Sentencia “suscrito por el Alcalde” cuando en este Expediente se ha constatado la existencia de un error administrativo ajeno a él y que no firmó el documento, circunstancias estas que son el origen de lo acontecido.

A los efectos del presente Expediente se califica la conducta de “culpa o negligencia grave”, sin embargo no se razona su existencia, más allá la referencia al contenido de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo.

Sin embargo asumiendo el contenido de la Propuesta aprobada por el Pleno, de los hechos que se examinaron y de la prueba practicada se desprende la inexistencia de la responsabilidad exigida a los Sres. Diego Palacios y Cortina Ceballos, no concurriendo en la conducta de aquellos ninguna de dichas circunstancias.

Como se ha indicado no se trata en este Expediente examinar la Sentencia del Tribunal Supremo, sino de concluir si los interesados en el Expediente han incurrido en la conductas descritas en el artículo 145.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

**SÉPTIMO.-** Por fin en el Recurso se mantiene la existencia de relación de causalidad directa entre la actuación de los interesados y el daño producido al Ayuntamiento de Astillero.

Ya se ha indicado en el precedente apartado que no ha existido ni culpa grave ni negligencia, exigidas para la responsabilidad patrimonial de las Autoridades, lo que haría innecesario examinar este motivo.

Los recurrentes centran la responsabilidad del Sr. Diego Palacios en la firma de la Escritura Pública, en la que se confiesa recibido el IVA, sin embargo:

- El importe recibido se correspondía con el precio fijado en el Pliego.
- Existe un error, al parecer en el origen de la cuestión debatida, en la publicación efectuada en el BOC, al alterarse el Pliego aprobado con la inclusión de la mención “IVA incluido”, que no le es imputable.
- Según se ha indicado el Secretario y, al parecer, el Interventor estuvieron presente en la firma de la Escritura y no pusieron objeción.
- El Alcalde no recibió los cheques, pues no se reseñan en la Escritura existiendo dos ingresos en la Cuenta del Ayuntamiento que no se corresponden con lo que hipotéticamente corresponde del Alcalde el ingreso en la Hacienda Pública del IVA que, al parecer, tampoco pudieron hacer los funcionarios responsables, al no dar traslado de la Escritura.

En cuanto a la responsabilidad que se exige al Sr. Cortina Ceballos, los recurrentes la fundamentan en “*mantener permanentemente instancia tras instancia judicial, una contienda jurídica inútil*”.

Al respecto solo cabe recordar que todas las decisiones que se adoptaron y en las que participó el Sr. Cortina, bien a título personal o como miembro del Órgano que la adoptó, tienen su antecedente un Informe técnico en el que se apoya la decisión, lo que excluye cualquier tipo de responsabilidad.

Procede DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Astillero a 2 de junio de 2015].

En el turno de réplica el Sr. Concejel señaló que su grupo político se ha enterado del informe del Sr. Secretario esta misma tarde. Se remite a los informes del Sr. Instructor en el ramo de la prueba correspondiente y desea reiterar lo que ya manifestara en el sesión plenaria de 2015: "lo que sí sabemos es que hubo descoordinación y fallos en los servicios de Secretaría, Intervención y Tesorería. Para tranquilidad de todos solicito un expediente informativo para determinar qué sucedió y a qué se debieron estos errores. Si hay alguien que pudiera tener alguna responsabilidad administrativa se le exigirá".

Asimismo indicó que había perdido la confianza en algunos técnicos municipales, en especial, aquellos que denuncian al Sr. Alcalde y solicitó la inclusión del siguiente texto en el acta del Pleno:

"No podemos aceptar ni tener en consideración el informe que, sin aparecer en la convocatoria, acabamos de conocer, que ha elaborado el Sr. Cuerno Llata, en el que valora la oportunidad del Pleno que estamos celebrando, ante su evidente animadversión, profunda y acreditada, hacia el Sr. Alcalde en funciones, al que ha denunciado en los Juzgados recientemente. Por ello y al existir un potencial conflicto, ponemos en duda su imparcialidad a la hora de realizar el mencionado informe, que pudiera colisionar con sus deberes y obligaciones, por lo que debiera haberse abstenido y no haber tomado ninguna decisión sobre este asunto, pudiendo haber delegado la realización del informe en cualquier otro de los juristas que existen en el Ayuntamiento".

El Sr. Secretario del Ayuntamiento dada la alusión personal que se hace en el escrito, indicó que el informe solicitado fue trasladado para su cumplimentación por la secretaria del Sr. Alcalde, no existiendo ninguna animadversión personal por su parte, limitándose a cumplir con sus deberes legales.

A continuación se sometió a votación conforme a lo dispuesto en el art. 92 del ROF la solicitud de dejar el expediente sobre la mesa con el siguiente resultado: Votos a favor: PSOE (4 votos), PRC (2 votos), IU (1 voto); Votos en contra: PP (10 votos). La cámara plenaria por mayoría absoluta de sus miembros presentes acordó tramitación la propuesta de acuerdo.

En este momento el Sr. Alcalde-Presidente D. Carlos Cortina Ceballos se ausenta del Pleno por tener interés directo en el asunto conforme a lo dispuesto en los arts. 28 de la LPAC 30/92 en relación con los arts. 181 y 185 del ROF, pasando a presidir el mismo el Sr. Concejel y Primer Teniente Alcalde D. Fernando Munguía Oñate, sometiéndose la propuesta de acuerdo a votación.

Visto el informe desfavorable del Sr. Secretario de fecha 8 de junio de 2015 en relación con la imposibilidad de adoptar este acuerdo por no encontrarse dentro del concepto de administración ordinaria como facultades atribuidas a los concejales en funciones.

Visto el informe favorable del despacho de abogados Amós de Escalante Abogados SCP, de 8 de junio de 2015.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 3 de junio de 2.015.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado: Votos a favor: PP (9 votos); Votos en contra: PSOE (4 votos), PRC (2 votos), IU (1 voto).

La cámara plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes,  
**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Desestimar el recurso de reposición presentado por D. Salomón Martín Avendaño y D. José Fernando Solar Galindo, contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha de 30 de abril de 2.015, de la “Resolución del expediente de responsabilidad patrimonial de D. Juan Ignacio Diego Palacios y D. Carlos Cortina Ceballos

**SEGUNDO.-** Notifíquese a todas las partes interesadas, haciéndoles constar que contra la presente resolución, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Santander, de conformidad con las normas de competencia de su ley reguladora (artículo 6 a 13, de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

**3.- RESOLUCION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DEL SINDICATO UGT DE CANMTABRIA, CONTRA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 27-11-2014, DE COMPLEMENTOS DE PRODUCTIVIDAD PARA DETERMINADOS EMPLEADOS MUNICIPALES”.-**

El Sr. Alcalde, D. Carlos Cortina Ceballos presenta a la Cámara Plenaria para su aprobación, el expediente relativo a la “Resolución del recurso de reposición presentado por la Federación de Servicios Públicos del Sindicato UGT-Cantabria, contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha de 27 de noviembre de 2.014, en el que se aprobaron complementos de productividad para determinados empleados municipales”.

Hemos solicitado los informes pertinentes para desestimar el recurso de reposición presentado por la Federación Sindical Unión General de Trabajadores por estimar que el recurso se interpone fuera de plazo.

El Sr. Concejal D. Fernando Solar Galindo, en nombre y representación de Izquierda Unida, solicitó en este punto la retirada del mismo pues piensa que es la próxima Corporación la que debe resolver este tema al no encontrarse dentro del concepto de administración ordinaria y negociar la productividad que consideren beneficiosa para todos los trabajadores, pues la actual es considerada por su parte como injusta con cantidades fuera de lugar para algunos trabajadores.

El Sr. Concejal D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, solicita igualmente que este asunto quede sobre la Mesa ya que no puede considerarse como un tema de administración ordinaria habiendo podido resolverse el 30 de abril. Se trata de un asunto evidentemente que debe ser resuelto por la siguiente Corporación. Se pregunta por qué no se ha culminado la elaboración de puestos de trabajo, compromiso personal del Sr. Alcalde, que no se ha llevado a efecto acabada ya la legislatura. Igualmente acerca del informe presentado por una persona de recursos humanos a instancia del interventor, si existe tal servicio de recursos humanos y quién ostenta esta Jefatura.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Grupo Municipal Socialista, se trata de un punto de relleno para disimular el anterior. Ahora vamos a desestimar el recurso por haberlo interpuesto fuera de plazo pero este Pleno va a contestar igualmente fuera de plazo para resolver el recurso. Resulta inaudito que critiquemos a otros por lo que ahora va a hacer el equipo de gobierno. Este problema debe tratarlo la Corporación siguiente. No puede tampoco argumentarse la notificación de la productividad, ni su negociación por correo electrónico ya que no se ha consentido esta forma de notificación, ni se indica ante quién ha de interponerse el recurso y si existe el mismo, ni se acredita una firma electrónica segura. Se solicita se deje el expediente sobre la Mesa.

El Sr. Concejal D. Fernando Munguía Oñate, en nombre y representación del Partido Popular, desestima las críticas vertidas. En la resolución se ha tardado debido a los informes que se han evacuado el 12 y 21 de mayo por el Sr. Interventor a quien correspondía informar sobre un tema económico. Respecto a la relación de puestos de trabajo, yo he trabajado arduamente y me he reunido con todos los agentes sociales y representantes sindicales para culminar este instrumento de ordenación del personal y habría que preguntarse quién hizo los informes negativos para que esto no se culminara.

El Sr. Alcalde D. Carlos Cortina Ceballos tomó la palabra por alusiones para indicar que si este recurso no se puede tramitar porque está fuera de plazo el anterior también podría dar lugar a no ser resuelto en el plazo ya que habría de celebrarse un Pleno el 21 de junio. En contestación al grupo Regionalista indicó que hay un organigrama aprobado y una única persona en ese Departamento que según las bases del proceso selectivo realiza distintas funciones como informes, nóminas, etc... teniendo la categoría de administrativo.

A continuación se sometió a votación conforme a lo dispuesto en el art. 92 del ROF la solicitud de dejar el expediente sobre la mesa con el siguiente resultado: Votos a favor: PSOE (4 votos), PRC (2 votos), IU (1 voto); Votos en contra: PP (10 votos). La cámara plenaria por mayoría absoluta de sus miembros presentes acordó tramitación la propuesta de acuerdo.

Visto el informe del Interventor Municipal, de fecha de 21 de mayo de 2.015, que en su conclusión final establece: *“Por lo que, en principio, si perjuicio de tratarse de un acuerdo nulo de pleno derecho, por inexistencia absoluta de negociación, y no meramente anulable, aprobado el Presupuesto General para 2.015, en el mes de*

*diciembre de 2.014, y publicado en el mes de enero, a la hora de presentar este recurso de reposición, el acuerdo Plenario combatido, estaba firme por consentido”.*

Visto el informe desfavorable del Sr. Secretario de fecha 8 de junio de 2015 en relación con la imposibilidad de adoptar este acuerdo por no encontrarse dentro del concepto de administración ordinaria como facultades atribuidas a los concejales en funciones.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 3 de junio de 2.015.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado: Votos a favor: PP (10 votos); Votos en contra: IU (1 voto), Abstenciones: PRC (2 votos), PSOE (4 votos).

La cámara plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Desestimar el recurso de reposición presentado por la Federación de Servicios Públicos del Sindicato UGT-Cantabria, contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha de 27 de noviembre de 2.014, en el que se aprobaron complementos de productividad para determinados empleados municipales”.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a todas las partes interesadas, haciéndoles constar que contra la presente resolución, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Santander, de conformidad con las normas de competencia de su ley reguladora (artículo 6 a 13, de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

#### **4.- INFORMES DE ALCALDÍA.-**

- 1) Se informa de que el Ayuntamiento de Astillero ha destinado en esta legislatura casi 30.000 euros a 92 mujeres que acudieron a la convocatoria de ayudas establecida por el Consistorio con fin de facilitar la vida familiar y laboral. La cuantía de la subvención es de 50 euros por cada hijo y mensualidad acreditada a aquellas mujeres que estén trabajando y que tengan hijos menores de tres años o mayores de esa cifra que no hubieran iniciado la escolarización voluntaria. Para beneficiarse de esta subvención las solicitantes no debían tener ingresos superiores a los 26.000 euros en el caso de tributación individual y 38.000 euros, tanto si se trata de tributación conjunta como sumando las dos declaraciones individuales, en el caso de que la unidad familiar tribute de ese modo
- 2) Se informa de que la Oficina de Información Juvenil del Ayuntamiento de Astillero es una de las cinco de Cantabria que participará en el “Proyecto SIJ + Garantía Juvenil” destinado a facilitar a los jóvenes el acceso a este programa de empleo. Dependiente del Ministerio de Empleo y Seguridad

Social, este programa está destinado a jóvenes entre los 16 y 25 años (o menores de 30 años, para personas con discapacidad igual o superior al 33 %), que no se encuentren trabajando ni estudiando. Se enmarca dentro de una iniciativa europea cuyo objetivo es garantizar que los jóvenes participantes puedan recibir una oferta de empleo, prácticas o formación.

- 3) Se informa de que el Ayuntamiento de Astillero y la Asociación de Mediación de Cantabria (AMECAN) han renovado el convenio de colaboración que mantienen desde hace cuatro años. Con este acuerdo se busca facilitar la mediación en el municipio así como dar a conocer este servicio entre los ciudadanos para que lo vean como un medio de resolución de conflictos, configurándose además en una alternativa legal a la vía judicial y del que se pueden aprovechar dada su gratitud. Se trata en definitiva de ayudar a solucionar desacuerdos de forma pacífica. El acuerdo se concreta en la cesión de un local en la Agencia de Desarrollo Local en el que se atiende todos los miembros de 10 a 14 horas.
- 4) Se informa de la adjudicación, en 181.146,01 euros, del proyecto para la renovación de la urbanización del Paseo Marítimo a la empresa ASFIN, que fue una de las siete que se presentaron al concurso convocado por el Consistorio. El proyecto fue presentado al Plan de Obras del Gobierno Regional que lo aprobó, lo que implica que el 80 % del coste del mismo será asumido por el Gobierno Regional mientras que del 20 % restante se hará cargo la Corporación local. Las obras consistirán en la reposición de la pavimentación del paseo marítimo desde su inicio en la Dársena San José (detrás de la Casa de Cultura La Fondona) hasta el Puente José Solana del Río (Puente de Pontejos), complementándose los trabajos con la creación de un carril bici a lo largo de todo este recorrido de 500 metros de longitud, por lo que los ciclistas tendrán así un nuevo tramo para el paseo que discurrirá además por zonas naturales ya que bordiará los parques de La Planchada y La Cantábrica.
- 5) Se informa del inicio de la última fase de los trabajos de restauración ambiental de la Marisma de Bóo. En concreto, se están centrando en la zona más cercana a las viviendas, en la pradera que se ubica en la parte trasera de la promoción residencial Paula María donde una pala excavadora remueve el terreno con el fin de sacar a la superficie la basura enterrada y los restos de metal, vidrio y neumáticos que allí se han ido acumulando y depositando a lo largo del tiempo. A la vez, la pala aplana y acondiciona el terreno con el fin de que posteriormente de una forma manual se pueda llevar a cabo la limpieza de forma más exhaustiva para proceder después al semillado y la plantación de especies autóctonas. Los trabajos actuales son la continuación de los que se han venido llevando a cabo en la zona de la Marisma de Bóo, por parte de cuadrillas de trabajadores del Ayuntamiento de Astillero, así como de Ampros, SEO/BirdLife y de la Escuela Taller, en el marco de varias iniciativas de

empleo para la eliminación de especies invasoras y restauración ambiental, como el proyecto Eco Integra.

- 6) Se informa de la presentación de un total de 10 empresas al concurso que convocó el Ayuntamiento para el proyecto de reposición de pavimentos y mejora de viales. El presupuesto de esta inversión asciende a casi medio millón de euros y se ejecutará en dos fases. El proyecto fue presentado al Plan de Obras del Gobierno Regional que lo aprobó, lo que implica que el 80 % del coste del mismo será asumido por el Gobierno Regional mientras que del 20 % restante se hará cargo la Corporación local. Se trata de una importante iniciativa cuya primera fase se centrará en las calles Ría de Solía, Francisco Díaz Pimienta y en la zona del IES Los Remedios (calle Herminio Fernández Caballero), mientras que en una segunda etapa de los trabajos estos abarcarán la parcela en la que se halla la Escuela Taller Municipal, además de las calles La Habanera y Nemesio Mercapide. En el caso de estas dos últimas calles, no solo se procederá a la pavimentación de sus calzadas, sino que se ejecutará un nuevo tramo de carretera de casi 200 metros de longitud con el fin de comunicar ambos viales con la calle Ría de Solía, estando prevista además la creación de una rotonda en la intersección de esta última con las otras dos. Además, se prevé el acondicionamiento de un área de aparcamiento en el acceso a las sendas peatonales y el Carril. Bici existentes.
- 7) Se informa de la renovación del convenio que el Ayuntamiento mantiene con la Sociedad para el desarrollo de Cantabria (SODERCAN) con el fin de que la oficina que esta última tiene en el Agencia de Desarrollo Local siga prestando sus servicios en el ámbito del empleo, el emprendimiento y la formación. El convenio de colaboración se remonta al año 2.004, cuando el Consistorio y la empresa pública del Gobierno de Cantabria acordaron la puesta en marcha del proyecto ACTE (Acción Territorio-Empresa) con el fin de informar a los empresarios y emprendedores de Astillero y su entorno de las ayudas públicas y convocatorias de subvenciones a los empresarios y autónomos por parte del citado organismo. La técnica del punto de información del proyecto ACTE, se encarga también de la organización de jornadas y foros empresariales. En este sentido, en esta legislatura se han organizado 14 acciones de este tipo en las que han participado alrededor de 300 empresarios y trabajadores, que han recibido así una formación relacionada con la gestión empresarial y que siempre se ha desarrollado desde un punto de vista práctico.
- 8) Se informa de que el Ayuntamiento de Astillero ha dado comienzo hace unos días la rehabilitación de la cubierta del edificio del Mercado de Abastos municipal, un inmueble que este año cumple el centenario de su creación. Las obras se enmarcan en el proyecto de mejora y adecuación de espacios públicos urbanos en el que se incluyen también otras zonas del término municipal y se integran en el convenio que el Consistorio mantiene con el Servicio Cántabro de Empleo, y por el que se ha recibido la subvención correspondiente con el fin de contratar al personal necesario. Con este

proyecto, se espera resolver los problemas de humedades que se había detectado en este edificio que alberga en la actualidad a diversos establecimientos que ofrecen sus servicios y que abarcan actividades muy variadas, desde alimentación y restauración, hasta locales relacionados con la estética y el cuidado personal, la ornamentación y el regalo, entre otros.

- 9) Se informa de que más de 300 personas procedentes del desempleo, en concreto, 332, participaron en esta legislatura en los diversos proyectos y programas que el Ayuntamiento de Astillero ha puesto en marcha, por lo que recibieron la correspondiente remuneración hasta la conclusión de los mismos. En detalle, los 82 alumnos - .trabajadores de la escuela taller municipal se encargaron del acondicionamiento de edificios y espacios públicos, así como la creación de huertos urbanos y el mantenimiento de zonas naturales, los 14 del Taller de Empleo recibieron un sueldo mientras que se les formaba para atender a personas en situación de dependencia, mientras que otros 162 fueron contratados en el marco del convenio que el Ayuntamiento de Astillero mantiene con el Servicio Cántabro de Empleo para la realización de obras y servicios de interés general. Otros, en concreto 60, fueron contratados en labores de recuperación de espacios degradados con el fin de devolverles sus valores naturales, lo que incluyó la eliminación de la flora invasora y la plantación de cientos de árboles, principalmente en la zona de Morero, además de recibir la formación y conocimientos que les permitiesen crear una empresa viable en el sector medioambiental. Otro grupo de desempleados, en concreto 14, fueron técnicos contratados para labores de coordinación de diversos programas de formación para el empleo que se llevaron a cabo. En total, la inversión destinada por el Ayuntamiento de Astillero y el Gobierno Regional, ya que la contratación de estas personas fue posible tras recibir la subvención correspondiente tras ser presentados los proyectos a las preceptivas órdenes de ayudas, ha sido de 6 millones de euros.
- 10) Se informa de la clausura hace unos días del proyecto de la Escuela Taller que el Ayuntamiento de Astillero puso en marcha en junio del año pasado tras recibir la aprobación por el Gobierno Regional de la iniciativa presentada y la subvención que se solicitaba para su puesta en funcionamiento por una cuantía de 333.439,80 euros. Asimismo, la financiación del 50 % de su coste ha sido asumida por el Fondo Social Europeo. Los 30 alumnos de la escuela taller han recibido, en una primera fase, que se ha extendido de junio a noviembre del año pasado, un plan de formación con los conocimientos precisos para llevar a cabo las tareas previstas. Tras esta etapa, y desde el pasado 1 de diciembre, los alumnos han pasado a ser contratados como trabajadores, por lo que han recibido el sueldo correspondiente. El objetivo de esta iniciativa ha sido, por un lado, la instalación eléctrica completa del edificio que fue adquirido por el Consistorio con el fin de ampliar las dependencias municipales, inmueble que está siendo reformado además en el marco de otro proyecto. Dado que la exigencia de la normativa eléctrica en este caso es superior a la que se exige para las viviendas, esta obra se ha considerado especialmente adecuada, en cuanto a las prácticas de aprendizaje de los



alumnos que han tomado parte en estas labores. En cuanto al otro módulo incluido en este proyecto de Escuela Taller, se trataba de la realización de una serie de tareas de mantenimiento en las Marismas Blancas y Marismas Negras, así como en el entorno de Morero.

- 11) Se informa de la firma efectuada el pasado 20 de abril de 2.015, del “Acuerdo de Custodia del Territorio entre el Ayuntamiento de Astillero y la Sociedad Española de Ornitología (SEO / BirdLife) para la conservación / restauración de la Red ecoASTILLERO XXI de Espacios Naturales Municipales 2.015-2.020. A través de ese plan, el Ayuntamiento de Astillero pretende integrar el medio ambiente en el proceso de desarrollo urbano e industrial, intentando de esta manera compatibilizar el crecimiento del municipio con la conservación de sus valores naturales.
- 12) Esta misma mañana se ha recibido Decreto de la Fiscalía del Sr. Fiscal Superior, D. José Ignacio Tejido Román, en relación con una denuncia de una ciudadana que ponía de manifiesto irregularidades en una convocatoria selectiva en la que se desestiman todas las alegaciones, procediendo al archivo por no apreciarse indicio alguno de ningún delito de prevaricación administrativa.

## **5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

No se formularon ruegos y preguntas y el Sr. Fernando Munguía Oñate solicitó hacer constar una declaración personal. El Sr. Secretario de conformidad con lo dispuesto en el art. 94.3 del ROF señaló que el turno de ruegos y preguntas no contempla la posibilidad de efectuar manifestaciones o declaraciones individuales, sino como instrumento de control de la oposición. A pesar de ello el Sr. Alcalde solicitó su constancia en acta.

Declaración del Sr. Munguía:

“En el año 1960, me inscribió mi padre en una organización juvenil que aún existe, de la que conservo el carnet. Su lema es “Vale quien sirve” y siempre he procurado en mis años en el Ayuntamiento servir a este Pueblo que me ha dado la oportunidad de colaborar activamente en su bienestar. Ha sido un honor por el que siempre le estaré agradecido.

Aquí encontré trabajo, aquí forme una familia y tuve tres hijos, aquí he conocido a magníficas personas con las que he compartido ilusiones y respeto y creo que con estos doce años de servicio he devuelto al menos una parte, de todo lo que he recibido a lo largo de mi vida en Astillero.

Hace unos meses llegó al Ayuntamiento un escrito de un responsable de I.U. criticando en concreto mi labor por cuatro aspectos: “¡Rectifique usted su altanería!”; “¡No utilice la ironía!”; “¡No trate de dar lecciones democráticas!”; y “No dé consejos”. Si estos son mis defectos después de doce años en los que he asumido tantas responsabilidades, me voy muy satisfecho. Pido perdón al que estime que le traté con altanería. Cuando utilicé la ironía como recurso, nunca recurrí al agresivo sarcasmo. Dar lecciones es un defecto normal en un

maestro con 42 años de profesión y dar consejos a quien los necesite, siempre me enseñaron que era una obra buena de misericordia.

El culpable de todo y perdonen mi ironía, es Carlos Cortina que como buen amigo quiso que estuviese a su lado y ha sido un orgullo colaborar con el mejor alcalde que he conocido en este pueblo en los 36 años que llevo en él. También quiero transmitir todo mi agradecimiento a mis compañeros de partido por su ayuda y respeto. Del mismo modo, mostrar mi reconocimiento con mención especial a Damián García, portavoz que fue de I.U., al que siempre he echado en falta en esta Corporación por su experiencia y sensatez. No quiero olvidarme de los trabajadores municipales a los que agradezco sinceramente su colaboración y profesionalidad.

A todos menos a uno al que siempre recordaré con sensación de absoluto desprecio y puesto que cada vez confío menos en la justicia terrenal, espero al menos que la justicia divina, de acuerdo con Dante en su Divina Comedia, algún día le alcance y le sitúe en el sexto círculo del infierno donde están los hipócritas en el octavo donde están los consejeros fraudulentos o mejor en el noveno y más profundo, donde están los traidores”.

El Sr. Concejal D. Fernando Solar Galindo, aprovechó la oportunidad para despedirse de sus compañeros de hemicycle, deseándoles suerte tanto en su vida profesional, como personal y lo mismo efectuaron los Sres. Concejales D. Aarón Delgado Diego y D. Juan Ignacio Portilla Quílez.

El Sr. Alcalde-Presidente cerró la sesión haciendo balance de su trayectoria política en el Ayuntamiento con agradecimiento a todas aquellas personas que han colaborado en su labor, significando que los problemas deben resolverse políticamente y deseando que el municipio avance en los próximos cuatro años.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las veinte horas y veinte minutos.

Lo que como SECRETARIO, CERTIFICO.

**EL ALCALDE**

**EL SECRETARIO**